

DECRETO

Expediente nº: 14963/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: ASISTENCIA A MUNICIPIOS. Solicitud de inclusión en la Convocatoria de Subvenciones en Especie a Entidades Locales con población < 2.000 habitantes para la Actualización / Rectificación de Inventarios de Bienes y Derechos.

Decreto de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Bases de la Convocatoria de subvenciones en especie para la actualización/ rectificación de los Inventarios de Bienes y Derechos de las Entidades Locales de la provincia de Alicante con población inferior a 1.000 habitantes. Anualidad 2024.

Sometido a resolución de esta Presidencia la aprobación de la Convocatoria para la concesión de subvenciones en especie para la actualización/rectificación de los Inventarios de Bienes y Derechos de las Entidades Locales de la provincia de Alicante con población inferior a 1.000 habitantes. Anualidad 2024, así como las Bases que regirán la misma, que corresponde a esta Diputación realizar en ejercicio de la competencia de asistencia técnica y económica a los municipios de la provincia recogida en el artículo 36.1.b) de la Ley de Bases de Régimen Local; atendiendo a lo establecido en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y restante normativa aplicable.

Visto el informe favorable emitido por la Jefa de Servicio de Asistencia Técnica y Económica, de fecha 4 de octubre de 2023, con el conforme del Director del Área de Asistencia a Municipios, así como el Informe de Fiscalización de Intervención de fecha 17 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto por las Bases 17, 18 y concordantes de las de Ejecución del Presupuesto vigente, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/6446 de 7 de noviembre de 2023.



RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar la Convocatoria anticipada para la concesión de subvenciones en especie para la actualización/rectificación de Inventarios de Bienes y Derechos de las Entidades Locales de la provincia de Alicante con población inferior a 2.000 habitantes, anualidad 2024.

SEGUNDO. - Aprobar las Bases por las que se regirá la Convocatoria de referencia, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones del texto de la Convocatoria y de la información requerida para su publicación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BASES DE LA CONVOCATORIA ANTICIPADA DE SUBVENCIONES EN ESPECIE PARA LA ACTUALIZACIÓN/RECTIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE BIENES Y DERECHOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON POBLACIÓN INFERIOR A 2.000 HABITANTES. ANUALIDAD 2024".

Primera. - Objeto de la Convocatoria y dotación económica.

La Acción núm. 7 "Gestión Patrimonial" del Plan Moderniza 7.0 que esta Diputación ofreció a los Ayuntamientos/Entidades de la provincia de Alicante, contribuyó a lograr una gestión administrativa más eficiente poniendo a disposición de las entidades beneficiarias de esta actuación un sistema de gestión del patrimonio municipal y unas herramientas informáticas capaces de definir y enlazar las relaciones contables entre el inventario y la contabilidad, y de permitir una actualización constante que refleje la verdadera realidad patrimonial.

Desde su puesta en marcha, se sumaron a esta Acción de Gestión Patrimonial, 126 entidades de hasta 60.000 habitantes de la provincia, distribuidas en 117 municipios, 3 Entidades Locales Menores, 4 Mancomunidades y 2 Consorcios, resultando que el 88,24% de los 136 municipios de hasta 60.000 habitantes de la provincia, se adhirieron a este proyecto de implantación de un sistema de gestión patrimonial impulsado por la Diputación.

Las líneas de subvenciones dinerarias y en especie que desarrolló la Diputación en los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 consiguieron que 113 Ayuntamientos/Entidades y entidades locales cuenten con un Inventario de Bienes y Derechos Municipales resultado de un sistema de gestión patrimonial previamente definido que asegura una operativa



patrimonial integrada con la contabilidad municipal, y que dispongan de la información sobre qué bienes del Inventario necesitan regularización por no encontrarse suficientemente definidos, especialmente aquéllos en que los datos de inscripción y ubicación que constan en las notas registrales están referidas a los avances catastrales en lugar de a la actual cartografía y referencias del Catastro.

El inventario, como herramienta de gestión, ha de reflejar la realidad patrimonial de la entidad, la situación jurídica en la que se encuentran sus bienes, facilitando la información necesaria para la defensa y conservación del patrimonio municipal.

Una vez aprobado el inventario es necesario su actualización constante para mantener la información necesaria que refleje la realidad patrimonial. Ante la falta de medios personales y técnicos de los ayuntamientos de menor población, en 2019 se inició una línea de subvenciones en especie para la actualización de los inventarios de ayuntamientos de hasta 1.000 habitantes, habiéndose concedido un total de 40 subvenciones entre las anualidades de 2019 a 2023.

Conforme a los resultados indicados, resulta conveniente aumentar el tramo de población a la que va dirigida esta Línea de subvención, con el fin de facilitar a un mayor número de ayuntamientos, con menor capacidad económica y de gestión, la realización de los trabajos de actualización/rectificación de sus Inventarios de Bienes y Derechos Municipales.

En este sentido, el objeto de las presentes Bases es regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria para la concesión durante el ejercicio 2024, de hasta 6 subvenciones en especie –no dinerarias– destinadas a financiar la actualización/rectificación de los Inventarios de bienes y derechos que conformen el patrimonio municipal a Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipal de la provincia de Alicante con población inferior a 2.000 habitantes, así como a Consorcios y Mancomunidades integrados exclusivamente por Ayuntamientos cuya media aritmética del número de habitantes de los municipios integrantes de los mismos sea inferior a 2.000 habitantes, con los siguientes costes de la actividad objeto de subvención:

-actualización/rectificación inventarios población inferior a 1.000 habitantes: 6.800,00 euros por inventario.

-actualización/rectificación inventarios población superior a 1.000 e inferior a 2.000 habitantes: 7.800,00 euros por inventario.



El coste de la actividad, por ayuntamiento con población inferior a 1.000 habitantes, asciende a 6.800,00 euros que coincide con el importe de la subvención para este tramo de población y, en los mismos términos, el coste de la actividad por ayuntamiento cuya población esté comprendida entre más de 1.000 y menos de 2.000 habitantes, asciende a 7.800,00 euros.

La actualización/rectificación del inventario se realizará conforme a los criterios establecidos en el "Manual para la realización de los trabajos de campo de Inventario y Valoración" elaborado en el ámbito de actuación de la Acción 7. Gestión Patrimonial, del Plan Moderniza 7.0 de la Diputación Provincial de Alicante.

La efectividad de la presente Convocatoria de tramitación anticipada y concurrencia competitiva para la que se prevé una dotación económica global estimada de 46.800,00 euros queda supeditada a la entrada en vigor del Presupuesto Provincial de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El crédito inicialmente consignado en el presupuesto de 2024 podrá sufrir variaciones al alza, fijándose la cuantía adicional máxima en 23.400,00 euros, que ampliarían hasta 3 el número de entidades beneficiarias de la subvención, siempre de acuerdo a los criterios de selección establecidos en la Base Sexta. La aplicación de esta cantidad adicional máxima a la concesión no requeriría nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, en el presupuesto de 2024, se podrán realizar redistribuciones dinerarias entre los créditos imputados a las aplicaciones correspondientes a esta línea de subvención en especie, en cuanto que, en dicho Presupuesto de 2024, se vinculen respecto a la clasificación económica a nivel de artículo.

Segunda. Plazo de presentación de solicitudes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP



por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El texto de las Bases se publicará en la Sede Electrónica de la Diputación de Alicante.

Estas ayudas en especie, no dinerarias, no podrán ser compatibles con otras concedidas a la entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualquier Administración Pública o entidad de naturaleza pública o privada, pudiendo ser revocadas en el supuesto de que el beneficiario incumpla dicha condición, quedando obligado a reintegrar a la Diputación la ayuda concedida en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, no podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Tercera. - Requisitos para obtener la condición de beneficiarios

Para ser beneficiarios de la actuación de esta Convocatoria, las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar adheridas a la Acción 7. Gestión Patrimonial del Plan de Modernización 7.0 de la Diputación de Alicante.*
- Que la cifra oficial de población sea inferior a 2.000 habitantes.*
- Que a la fecha de la presentación de la solicitud la Entidad se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto de la Diputación de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.*
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.*
- Que el Inventario de Bienes y Derechos se haya aprobado por el Pleno de la Corporación, y en caso de entidades distintas al municipio por*



órgano equivalente, dentro de los últimos ocho años -2016 a 2023- y en todo caso antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La concurrencia de los tres primeros requisitos será comprobada de oficio por esta Diputación. La cifra oficial de población a considerar será la última cifra de población aprobada por la Administración General del Estado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente Convocatoria. Cuando la Entidad solicitante de la subvención sea una Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, se considerará el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha Entidad Menor. Para los Consorcios y Mancomunidades se atenderá a los tramos indicados según el resultado de la media aritmética del número de habitantes de los municipios integrantes de los mismos, conforme a las últimas cifras de población aprobadas por la Administración General del Estado a la fecha de finalización del plazo de presentación de la presente Convocatoria.

Los restantes requisitos se acreditarán en el momento de presentación de los documentos que se indican en la Base Cuarta

Cuarta. – Solicitudes. Presentación y Subsanación.

Los Ayuntamientos interesados deberán presentar su solicitud firmada por el representante legal de la Entidad en el modelo normalizado que figura en el apartado "tramitación electrónica" de la convocatoria de referencia.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, se encuentra en el apartado Catálogo de Trámites en el procedimiento ASISTENCIA MUNICIPIOS. Subvenciones en especie para la actualización/rectificación de inventarios de bienes y derechos de entidades locales, población inferior 2.000 habitantes o directamente a través del enlace

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/95374d76-76c2-48de-b017-b68606279cd6>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE.



Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en el apartado ENLACES DE INTERES / AYUDA A LA TRAMITACIÓN.

El modelo normalizado incluye la declaración responsable del representante de la Entidad, que contendrá los siguientes extremos:

- Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.

- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.

- Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.

- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases que rigen la convocatoria, el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas y la aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma.

Las solicitudes de inclusión en esta Convocatoria deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Certificado en el que conste la fecha de la aprobación/rectificación del Inventario del Ayuntamiento/Entidad por el Pleno de la Corporación (u órgano equivalente en caso de entidades distintas al municipio).

Las entidades que, en virtud de Convocatorias anteriores aprobadas para la actualización/rectificación de Inventarios ya lo hayan presentado, quedarán eximidas de presentar Certificado de aprobación/rectificación del Inventario del Ayuntamiento/Entidad por el Pleno de la Corporación.

2.- Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso,



convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente, en el caso de no autorizar a la Diputación a la comprobación de estos datos de forma telemática.

Subsanación

Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al ayuntamiento interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, LPACAP, siendo la forma de subsanación a través de la Sede Electrónica / Mi carpeta Electrónica /Mis expedientes. (Si desconoce el número se lo facilitará el departamento)

Quinta. - Obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios.

a) Autorizar al medio propio de la Diputación y/o a la empresa adjudicataria de los trabajos para que pueda consultar los datos del Catastro Inmobiliario que resulten necesarios para la elaboración de los trabajos de actualización/rectificación de los Inventarios.

b) Suministrar toda la información necesaria que sea solicitada por la empresa encargada de la actualización/rectificación elaboración del inventario.

c) Entregar los inventarios específicos que en su caso disponga la Corporación local, y que puedan ser susceptibles de incluir el inventario general.

d) Revisar la entrega provisional de los trabajos de actualización /rectificación del inventario a los efectos de proponer las correcciones que sean oportunas.

e) Aprobar el Inventario General actualizado/rectificado que haya sido entregado a la entidad.

f) Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones que sean compatibles con las peculiaridades que conllevan la naturaleza de estas ayudas en especie.

g) Las Entidades beneficiarias de esta Subvención quedan obligadas a difundir la colaboración de la Diputación en la financiación de las actuaciones objeto de esta subvención. Esta difusión se podrá hacer,



entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

Y demás obligaciones recogidas en estas Bases.

Sexta. - Criterios para la concesión de la subvención.

1.- De las seis subvenciones a conceder 3 estarán reservadas para el grupo de ayuntamientos hasta 999 habitantes y otras 3 para el grupo de ayuntamientos de entre 1.000 a 1.999 habitantes.

De no resultar beneficiarios para las tres subvenciones reservadas al grupo de ayuntamientos de hasta 999 habitantes, las vacantes incrementarán el número a conceder a las tres previstas para el grupo de ayuntamientos entre 1.000 a 1.999 habitantes.

Del mismo modo, las vacantes que pudieran quedar en el grupo de población entre 1.000 a 1.999 habitantes, pasarán a incrementar el número a conceder para el grupo de ayuntamientos de hasta 999 habitantes.

2.- Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

Grupo Ayuntamientos hasta 999 habitantes:

a) Menor población de derecho de la Entidad solicitante (últimas cifras de población aprobadas por la Administración General del Estado a la fecha de finalización del plazo de presentación de la presente Convocatoria), atendiendo a los siguientes tramos:

- hasta 150 habitantes: 100 puntos*
- de 151 a 250 habitantes: 80 puntos*
- de 251 a 500 habitantes: 60 puntos*
- de 501 a 999 habitantes: 40 puntos*



b) No haber obtenido de la Diputación subvención para esta finalidad en las anualidades 2019 a 2023, ambas inclusive. Se valorará con 0 puntos a las entidades solicitantes que hubieran sido beneficiarias de alguna de dichas subvenciones en el periodo indicado y con 100 puntos a las entidades solicitantes que no hubieran sido beneficiarias de las mismas en dichas anualidades.

Grupo Ayuntamientos de entre 1.000 a 1.999 habitantes.

a) Menor población de derecho de la Entidad solicitante (últimas cifras de población aprobadas por la Administración General del Estado a la fecha de finalización del plazo de presentación de la presente Convocatoria), atendiendo a los siguientes tramos:

- de 1.000 a 1.150 habitantes: 100 puntos*
- de 1.151 a 1.250 habitantes: 80 puntos*
- de 1.251 a 1.500 habitantes: 60 puntos*
- de 1.501 a 1.999 habitantes: 40 puntos*

3.- Cuando la Entidad solicitante de la subvención sea una Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, se considerará el número de habitantes efectivos correspondientes a dicha Entidad Menor.

Para los Consorcios y Mancomunidades se atenderá a los tramos indicados según el resultado de la media aritmética del número de habitantes de los municipios integrantes de los mismos, conforme a las últimas cifras de población aprobadas por la Administración General del Estado a la fecha de finalización del plazo de presentación de la presente Convocatoria.

4.-En caso de igualdad entre dos o más solicitudes, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la selección, se atenderá como criterio de desempate, por el siguiente orden de prioridad: 1º) al menor número de habitantes del Ayuntamiento o Entidad de ámbito territorial inferior al municipal, Consorcio o Mancomunidad, 2º) el riguroso orden de registro electrónico de entrada de la solicitud en esta Diputación.

5.- La Comisión de Valoración elaborará un informe en el que se valorarán y puntuarán las solicitudes recibidas conforme a los criterios



indicados y ordenada de modo decreciente a los efectos de seleccionar a los beneficiarios objeto de las subvenciones a otorgar en esta Convocatoria, y teniendo en cuenta las reglas de reparto de la subvención indicadas en el apartado 1.- de esta Cláusula.

Con el resto de las solicitudes de la Convocatoria se realizará una lista por orden de puntuación obtenida, y ordenada de modo decreciente, de municipios/entidades de reserva a los que podrá extenderse la condición de beneficiarios en el caso de producirse alguna renuncia y/o revocación de las subvenciones concedidas, o la consignación presupuestaria se viera incrementada al alza como consecuencia de la modificación presupuestaria referida en la Base Primera.

Séptima. - Procedimiento de concesión

Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de concurrencia ordinaria, por Resolución de la Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda, previo informe de la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto y, en su caso, dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano.

Instruido el expediente por el Área de Asistencia a Municipios, con la conformidad de la Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de valoración, cuya composición será la siguiente:

<i>Titular</i>	<i>Suplente</i>	<i>Cargo</i>
<i>Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda.</i>	<i>Director del Área de Asistencia a Municipios o Técnico que se designe.</i>	<i>Presidente</i>
<i>Director del Área de Asistencia a Municipios.</i>	<i>Jefe de Sección de Asistencia Económico Financiera o Técnico que se designe.</i>	<i>Vocal</i>
<i>Jefe de Servicio de Asistencia Técnica y Económica.</i>	<i>Gestor Administrativo del Área de Asistencia a Municipios.</i>	<i>Vocal-Secretario/a.</i>



La designación de los componentes de la Comisión de Valoración se efectuará por Decreto de la Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda.

2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y será objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra esa resolución se podrá interponer potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la publicación, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución de estas resoluciones y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes previsto en esta Convocatoria. El vencimiento del plazo sin haber publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Todos los actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. - Equipo de Trabajo e Inicio de los trabajos objeto de subvención

1. La ejecución de las actuaciones concedidas se realizará mediante medios propios de la Diputación, a través del encargo correspondiente, y /o mediante la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

2. Una vez resuelto el proceso selectivo se acordará con el Secretario-Interventor de la entidad beneficiaria de la subvención la realización de una reunión para la presentación del equipo de trabajo y para exponer las actuaciones a realizar.



La primera reunión, en la que constará Acta Inicial de comienzo de los trabajos, deberá realizarse antes de los 15 días naturales desde que se ponga en contacto la empresa encargada de la realización de los trabajos de inventario con el Ayuntamiento/Entidad.

Las Entidades Locales deberán facilitar y poner a disposición del equipo de trabajo, el día señalado para ello, la siguiente documentación mínima necesaria para el inicio de los trabajos:

- *inventario previo*
- *certificación catastral de bienes inmuebles del Ayuntamiento/Entidad a fecha 2024, obtenido de un punto PIC, oficina de Suma o Catastro.*
- *liquidación del presupuesto de los Capítulos 6 y 7 de gastos, con detalle por aplicaciones, desde la fecha del último Inventario aprobado.*
- *las facturas a las que hagan referencia los Capítulos 6 y 7 del presupuesto de gastos, desde la fecha del último Inventario aprobado.*
- *listado de obras terminadas, en ejecución o proyectos en curso.*
- *escrituras de compraventa o cesión, contratos privados y/o documentos de cesión de uso de inmuebles que no estén incluidos en el último Inventario aprobado.*
- *concesiones administrativas y contratos de alquiler o arrendamiento de inmuebles que no estén incluidos en el último Inventario aprobado.*
- *autorización para que la empresa encargada de la realización de los trabajos de inventario pueda recabar información en el Registro de la Propiedad, en SUMA. Gestión Tributaria y en el Catastro Inmobiliario.*
- *autorización al personal de la empresa encargada de la realización de los trabajos de inventario que se determine, para el acceso a los servicios y datos protegidos de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que posea la Dirección General de Catastro referentes al ámbito territorial del municipio, por medio de la Sede Electrónica del Catastro.*

Asimismo, el Ayuntamiento/Entidad deberá indicar en la primera reunión a la empresa encargada de la realización de los trabajos de inventario, la persona interlocutora para la realización de los trabajos, así como de la



persona que acompañará y facilitará el acceso al personal de dicha empresa a los lugares donde haya de actualizarse/rectificarse el inventario de bienes muebles, en su caso.

Se levantará Acta de la reunión mantenida en el Ayuntamiento/Entidad, que será firmada por la empresa encargada de los trabajos, el Secretario-Interventor de la Entidad y, en su caso, el representante de la Diputación.

La falta de disponibilidad de la documentación y/o demás información solicitada por el equipo de trabajo en la fecha fijada para ello, dejará la actuación en suspenso hasta que el Ayuntamiento/Entidad esté en condiciones de satisfacerla/s. No obstante, si pasados 10 días hábiles desde la fecha señalada el Ayuntamiento/Entidad no ha podido dar respuesta adecuada, se podrá entender que éste renuncia a la subvención de que se trata.

Novena. - Entrega de los trabajos objeto de la Subvención

Entrega provisional.

Antes del 10 de octubre de 2024, la actuación habrá de librarse de forma provisional entregando un ejemplar en papel, o por remisión a través de correo electrónico, de la relación de los bienes tratados, su valoración y situación jurídica, así como el Informe Provisional de la Actualización /Rectificación del Inventario con las actuaciones propuestas.

En caso de no poderse alcanzar esta fecha, por falta de colaboración del Ayuntamiento/Entidad, la empresa podrá presentar escrito motivando y justificando tales circunstancias al Servicio de Asistencia Técnica y Económica, pudiendo revocar la actuación.

Entrega definitiva.

El Ayuntamiento/Entidad dispondrá de 10 días naturales, a partir de la entrega provisional, para presentar propuesta de correcciones sobre el trabajo recibido. Esta propuesta de correcciones realizada por escrito será enviada por el Ayuntamiento/Entidad a la empresa, quien revisará las propuestas y ajustará los registros al Software GPA, cuando sean aceptadas. En caso de no ser aceptadas responderá al Ayuntamiento /Entidad con los argumentos por los que no corresponde la aceptación. Estas respuestas se comunicarán directamente al Ayuntamiento/Entidad en un término no superior a los 10 días naturales.



Pasados los 10 días señalados de la entrega provisional o habiendo dado respuesta a las correcciones planteadas se dará la actuación por finalizada, debiendo entregarse al Ayuntamiento/Entidad un CD, que contendrá como mínimo:

- *Toda la documentación producida y utilizada a lo largo de los trabajos, tanto en formato Word como en PDF.*

- *Inventario y valoración de los bienes y derechos objeto de la actualización o rectificación, conteniendo todos los datos y documentos correspondientes a cada uno de los mismos debidamente cargados en la aplicación GPA. Este inventario también será entregado en documento papel.*

- *Fotografía digital de cada uno de los inmuebles y de las obras de arte no recogidos en el último Inventario aprobado y que vayan a ser dados de alta en la rectificación del inventario, con el correspondiente número o código de fotografía, habiendo enlazado la imagen con el inmueble u obra de arte en la aplicación GPA.*

- *Informe final del proyecto que también será entregado en papel, y que incluirá aquellos inmuebles cuya situación no estuviera suficientemente definida, con una propuesta para que la misma se regularice; y todas las incidencias detectadas en los bienes objeto de la rectificación del inventario y que deban ser tratadas por el Ayuntamiento /Entidad.*

La entrega de la documentación se adaptará a las necesidades de cada entidad. En este sentido se podrá formalizar mediante un acta de recepción, que será firmada por la empresa encargada de los trabajos, el Secretario-Interventor y/o representantes del Ayuntamiento/Entidad y el representante de la Diputación; o, en su caso, será suficiente con la remisión de los trabajos al Ayuntamiento/Entidad, debiendo constar la fecha de recepción de los mismos.

A partir de la entrega, no se atenderá ninguna demanda referida a la actuación, siendo a cargo del Ayuntamiento/Entidad el mantenimiento y /o ajustes de la rectificación del inventario librado.

Décima. - Aprobación de la actualización/rectificación del Inventario de Bienes y Derechos por los Ayuntamientos/Entidades.



Una vez recibidos, entregados, o finalizados definitivamente los trabajos de actualización/rectificación del Inventario, el Ayuntamiento/Entidad asumirá el compromiso de:

- *Aprobar por el Pleno de la Corporación, u órgano equivalente en caso de entidades distintas al municipio, antes del 15 de abril de 2025, la actualización/rectificación del Inventario de Bienes y Derechos conforme a los trabajos realizados, y sin perjuicio de las salvedades contenidas en el informe final del proyecto.*

En este sentido, deberá remitirse a la Diputación certificado en el que conste la fecha de la actualización/rectificación del Inventario del Ayuntamiento/ Entidad por el Pleno de la Corporación (u órgano equivalente en caso de entidades distintas al municipio).

El incumplimiento del compromiso de aprobación de la actualización/rectificación del Inventario, por parte del beneficiario de la subvención, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Undécima. - Dotación económica de la subvención.

Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de acuerdo con lo establecido en el art.56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que la concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

El importe estimado inicial destinado a esta convocatoria será de 46.800,00 €, imputándose las ayudas que se conceden con cargo a las aplicaciones presupuestarias designadas para el ejercicio de 2024, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2024, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de 23.400,00 euros cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En tal caso, se podrán ampliar hasta 3 el número de entidades beneficiarios de estas subvenciones dinerarias siempre de acuerdo a los criterios de selección establecidos en estas Bases.



De acuerdo a lo establecido en el art. 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones en el caso de que el crédito presupuestario definitivamente aprobado fuera superior a la cuantía estimada, la Diputación Provincial podrá decidir su aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución y ello sin necesidad de realizar nueva convocatoria.

En este caso la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Duodécima. - Revocación de la actuación.

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad local beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención. Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Diputación podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Diputación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación.

Decimotercera. - Publicidad.

1.- Las Entidades beneficiarias de esta Línea de Subvención quedan obligadas a difundir la colaboración de la Diputación en la financiación de la actuación objeto de la subvención. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios.

Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la convocatoria y el total de la



subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión.

El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

2.- No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra los supuestos previstos en los arts. 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante.

Decimocuarta. - Normativa supletoria.

En todo aquello que no se regule en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Diputación, en sesión de 14 de abril de 2005; en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el ejercicio 2024; en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento; y demás normativa aplicable en materia de régimen local.

Decimoquinta. - Interpretación.

Será competencia de la Presidencia de la Diputación, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como la resolución de las dudas que plantee su aplicación.

Decimosexta. - Recursos Administrativos.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOP del presente Acuerdo”.

TERCERO. - La efectividad de la presente convocatoria y sus Bases de tramitación anticipada y en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, para la que se prevé una dotación económica global estimada en 46.800,00 euros para la anualidad 2024, quedan supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto para el ejercicio 2024, lo que conllevará la autorización del gasto correspondiente.



El crédito que inicialmente se consigne en el presupuesto de 2024, podrá sufrir las variaciones al alza como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias, que ampliarían el número de ayuntamientos beneficiarios de la subvención, siempre de acuerdo a los criterios de selección establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Lo manda y firma la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

